



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

VÍCTIMA: [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

**Cuernavaca, Morelos, a trece de marzo de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver de nueva cuenta en audiencia pública los autos del toca penal **45/2014-1-O-1-14-3-1**, formado con motivo del recurso de **CASACIÓN** interpuesto por el sentenciado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado [4]** en carácter de sentenciado, en contra de la **sentencia definitiva** dictada el **diez de enero de dos mil catorce**, por el entonces **Tribunal de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado**, dentro de la causa penal **JO/145/2013**, instruida en contra de **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado [4]** y **OTRO** por los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO** y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, cometido el primero en agravio de **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en tanto, el segundo en agravio de **[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; ahora en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número **155/2022**, del índice del **Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito**; y,

## RESULTANDO

1. Con fecha **diez de enero de dos mil catorce**, el Tribunal de Juicio Oral del entonces Primer Distrito

Judicial del Estado, dictó sentencia en la causa penal **JO/145/2013**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO.-** Se acreditaron los elementos de los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO en agravio de [No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR en agravio de [No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, el primero previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I apartado a) y 10 fracción I inciso b), c) y d) de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el segundo previsto y sancionado en el artículo 176 bis del Código Penal.

**SEGUNDO.-**

**[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** Y **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** son penalmente responsables de la comisión de los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO en agravio de [No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR en agravio de [No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

**TERCERO.-** Se impone a los sentenciados **[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, una pena por la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO en agravio de [No.13] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, **DE 35 AÑOS DE PRISIÓN PARA CADA UNO DE ELLOS** y una pena por la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR en agravio de [No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, **DE 15 AÑOS DE PRISIÓN PARA CADA UNO DE ELLOS COMO HACIENDO UN TOTAL DE 50 AÑOS DE PRISIÓN PARA CADA SENTENCIADO**, la cual deberán de compurgar en el lugar que designe el Ejecutivo Estatal, con deducción del tiempo que hayan estado privados de su libertad desde su detención, desde el día tres de junio de dos mil trece, como se señala en el auto de apertura como detención material, que salvó error aritmético a la fecha en que se dicta la presente sentencia ha transcurrido SIETE MESES, SIETE DÍAS, condenándolos asimismo el pago de una multa equivalente a **3600** días de salario mínimo general vigente en la región, al momento de la comisión del delito, la cual asciende la cantidad de **\$220,968.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN.) PARA CADA SENTENCIADO**, que deberán cubrir cada uno de ellos ante el Fondo Auxiliar para la administración de Justicia como del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculpado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

[No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CUARTO.-** No ha lugar a conceder a los sentenciados, el beneficio de la condena condiciones así como la sustitución de la pena privativa de la libertad, por las razones expuestas en la presente resolución.

**QUINTO.-** Se condena los sentenciados [No.15] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** y [No.16] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, al pago de la reparación del daño, en los términos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEXTO.-** Amonéstese y apercíbase de los sentenciados en términos de los artículos 47 y 48 del Código Penal a efecto de prevenir su reincidencia.

**SÉPTIMO.-** En términos del artículo 38 fracción VI de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos y prerrogativas ciudadanos de los sentenciados, como por el tiempo que dure la sanción impuesta.

**OCTAVO.-** Al causar ejecutoria está sentencia, póngase a disposición del Ejecutivo del Estado a [No.17] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** y [No.18] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento al C. Director del Centro de Reinserción Social, con sede en Atlacholaya, municipio de Xochitepec, Morelos, donde se encuentran internos los sentenciados, que hasta en tanto no se ha notificado en cuanto a un cambio en la situación personal de los mismos, esto siguen sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva.

En su oportunidad, remítase copia certificada de esta resolución, a las autoridades correspondientes para su debido y cabal cumplimiento.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 52 de la Ley Adjetiva Penal vigente, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al agente del Ministerio Público y por su conducto de las víctimas, al defensor particular, así como a los sentenciados de mérito."

2. Por escrito presentado el **veinticuatro de enero de dos mil catorce**, los sentenciados interpusieron recurso de **casación** contra la sentencia referida.

3. El **diez de marzo de dos mil catorce**, los integrantes de la entonces integración de esta **Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia**, resolvió el recurso de casación, bajo los siguientes puntos resolutivos:

*“PRIMERO.- SE CONFIRMA en todas y cada una de sus partes la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, en la carpeta número **JO/145/2013**, que se instruyó contra **[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, el primero en agravio de **[No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y el segundo en agravio de **[No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]***

*• **SEGUNDO.** Comuníquese inmediatamente esta resolución al Tribunal de origen antes precisado, así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto en esta audiencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

***TERCERO.** Una vez hecha la transcripción engróse a sus autos la presente resolución.*

***CUARTO.** Quedan debidamente notificados de esta resolución los intervinientes.*

***QUINTO.** Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha.”*

4. Disconforme con la anterior determinación el **sentenciado **[No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]****, interpuso juicio de amparo, mismo que quedó registrado **155/2022**, del índice del **Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito**, quien en sesión celebrada el **treinta de diciembre de dos mil**



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

veintidós, determinó **conceder el amparo y protección de la justicia federal**, para los siguientes efectos:

“(91) **NOVENA. Precisión de los efectos de la concesión del amparo.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Amparo, se precisa que los efectos en que se traduce la protección constitucional consisten (sic) en que la **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, realice lo siguiente:

a) Únicamente en relación con el sentenciado [No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], deje insubsistente la sentencia reclamada de **diez de marzo de dos mil catorce**, emitida en el toca penal 45/2014-1ª-O-1, ahora 45/2014-1ª-O-1-11-14.

b) Dicte una nueva, en la que, siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, **ejerza el control de convencionalidad**, en relación con los artículos 408 y 418 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos; como consecuencia, **analice exhaustivamente** tanto del procedimiento seguido contra el recurrente en el juicio oral **JO/145/2013**, como el veredicto, incluyendo los aspectos relativos la existencia de una **defensa adecuada**, en la primera como en segunda instancia, la acreditación del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de los delitos que se le imputan al acusado, así como sus elementos, y agravante, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación del daño; a fin de **constatar si existe o no** alguna violación de sus derechos que tuviera que repararse de oficio, **y realice la exposición respectiva.**

(92) En el entendido que en la sentencia que emita en cumplimiento a esta resolución, el órgano jurisdiccional, en su caso, **no podrá agravar las penas ya impuestas al quejoso, como tampoco el grado de culpabilidad que se le determinó; y sin que la concesión otorgada implique la libertad del peticionario de amparo.**”

5. Por oficio **005/2023-B**, el Tribunal Colegiado requirió a esta Alzada el cumplimiento de la ejecutoria de amparo; por lo que mediante acuerdo de **treinta de enero de dos mil veintitrés**, este Cuerpo Colegiado dejó insubsistente la sentencia de **diez de marzo de dos mil**

**catorce**, dictada en el presente toca penal, únicamente con relación al sentenciado **[No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**; asimismo se acordó solicitar una prórroga a la autoridad federal para dar cumplimiento con el mandato judicial y dejó insubsistente la sentencia reclamada del **diez de marzo de dos mil catorce**, únicamente en relación con el sentenciado **[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**.

6. Mediante oficio identificado con el número de control A-0093, el Tribunal Colegiado concedió a este Cuerpo Colegiado una prórroga de treinta días para el cumplimiento a la ejecutoria constitucional; por lo que, por acuerdo de **siete de febrero de dos mil veintitrés**, se acordó dicha prórroga.

7. El **trece de marzo del año dos mil veintitrés**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; Por lo que se hace constar se encuentran presentes en la Sala de apelación de este Tribunal: los Ministerios Públicos Licenciados **[No.27] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quienes se identifican con cédulas profesionales **[No.28] ELIMINADO Cédula Profesional [128]** y el segundo **[No.29] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**; la asesora jurídica Licenciada **[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien se identifica con cédula profesional **[No.31] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**; así como, el defensor particular el Licenciado **[No.32] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** quien se identifica con cédula profesional **[No.33] ELIMINADO Cédula Profesional [128]** y el imputado



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s  
entenciado procesado inculcado [4].

8. En atención a lo anterior, esta Sala procede a dar cumplimiento al requerimiento efectuado, en la presente Audiencia, sin perjuicio de la resolución que se dictará a continuación, de acuerdo a lo que disponen los artículos 24, 43 y 71, todos de la Ley Instrumental aplicable, éste Tribunal de Segunda Instancia de oficio podrá precisar los motivos o fundamentos que se hayan omitido expresar en forma verbal al resolver en audiencia pública, siendo éstos, los aspectos oscuros, ambiguos o contradictorios de redacción, pudiendo en todo caso adicionar en su contenido algún punto controversial, siempre que tales actos no impliquen modificación al sentido de lo resuelto y no conlleve a una vulneración de derechos fundamentales; lo que se hace al tenor de lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA.** Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, es competente para conocer del presente asunto, conforme con lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 76 fracción II de Código Penal vigente del Estado, a virtud

que los hechos acontecieron dentro del territorio del entonces Primer Distrito Judicial Penal del Estado.

Así también, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 399 fracción III, 401, 418, 420, 422 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

**II. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Tomando en consideración que los hechos materia de acusación ocurrieron el **diecisiete de abril de dos mil trece**, la legislación procedimental aplicable resulta el **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos**, publicado el **veintidós de noviembre de dos mil siete**.

No se soslaya que por diverso Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **cinco de marzo de dos mil catorce** se publicó el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, en el que por cuanto a su entrada en vigor para el caso de las entidades federativas, se estableció en su artículo segundo transitorio, que cobraría efectos a partir de la declaratoria que emitiera el órgano legislativo correspondiente, la cual, para el caso del Estado de Morelos, se emitió el **siete de enero de dos mil quince**, en términos de su artículo primero.

Apreciándose del último párrafo de transitorio segundo de dicha declaratorio, que el **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos** seguiría rigiendo, en lo conducente, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que quedarían abrogados en la medida en que se agoten.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

[No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por tanto, las referencias, contenidos y aplicaciones de la legislación procesal y de sus preceptos que se hagan en la presente, deberán ser entendidos como del citado código procedimental

**III. PRESUPUESTOS PROCESALES.** El recurso de casación es el medio idóneo para recurrir la resolución emitida por el entonces Tribunal Oral de conformidad a la hipótesis normativa que previene el artículo **420** del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

[No.35] **ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, se encuentra legitimado para impugnar la citada determinación, atento a lo que dispone el artículo **401** del mencionado ordenamiento legal, ya que tienen el carácter de parte y porque se emitió en su contra una sentencia definitiva condenatoria, así tal como queda sentado en el numeral de referencia, el derecho a recurrir corresponde a quien resulte afectado por la resolución, por lo que tomando en consideración que se trata de una sentencia condenatoria, se infiere que la misma provoca afectación al sentenciado.

El medio de impugnación se interpuso oportunamente por el recurrente, en virtud de que la resolución que recurre fue emitida el **diez de enero de dos mil catorce**, en que tuvo verificativo la **lectura de sentencia**, en donde quedaron debidamente notificados los comparecientes; siendo que los **diez días** que dispone el ordinal **418** del Código de

Procedimientos Penales del Estado de Morelos para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente a aquél en qué se efectuó la notificación a los interesados.

Consecuentemente, el término comenzó el **trece de enero de dos mil catorce** y feneció el **veinticuatro de enero del mismo año**, de ahí que, al haberse presentado el recurso en esta última data, se concluye que el recurso de casación fue interpuesto **oportunamente**, considerando que los días **once, doce, dieciocho y diecinueve de enero de la citada temporalidad**, fueron inhábiles al corresponder a los días sábado y domingo, respectivamente.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de casación en contra de la sentencia definitiva asumida por el entonces Tribunal de Juicio Oral, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, el sentenciado se encuentra legitimado para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

**IV. CONSIDERACIONES PERTINENTES.** Los artículos 401, 408, 418 y 420 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, evidencian al recurso de **casación** como estrictamente técnico, sin embargo, esto no debe constituir una limitante de los derechos de defensa, audiencia y debido proceso contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la luz de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> A partir de la reforma constitucional de 10 de junio de dos mil once, se sumó la interpretación conforme o integradora al artículo primero del Pacto Federal, acorde con el cual todos los órganos del Estado, deben interpretar los derechos constitucionales de acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos y sus interpretaciones autorizadas, emanadas de órganos de protección. Se entenderá por derechos fundamentales a los reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y en las leyes que de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Luego, al analizarse la videograbación que contiene el presente juicio oral, que inició el **veintiséis de diciembre de dos mil trece** y concluyó con el dictado de la sentencia definitiva el **diez de enero de dos mil catorce**, esta Sala observó que durante el desarrollo de la audiencia de debate, se les respetaron esos derechos, ello es así, pues desde el inicio del juicio, el Tribunal verificó las condiciones para el desarrollo del mismo, la presencia del órgano acusador, del acusado, así como de su defensor; el Tribunal les hizo saber al acusado el derecho que tenía durante el desarrollo del juicio, respecto a declarar o abstenerse de hacerlo, así como que en caso de declarar, lo expresado podría ser utilizado en su contra, quien previa consulta con su defensor, decidió abstenerse de rendir declaración.

Las partes intervinientes Ministerio Público y Defensa desahogaron las pruebas admitidas en etapa intermedia, mismas que se hicieron desfilar frente al Tribunal en el orden que consideraron eficaz para probar sus respectivas teorías del caso, estando presente el defensor y el acusado durante todo el desarrollo del juicio oral.

---

*aquéllas emanen. En la apuntada tesitura, resulta dable afirmar que el precitado respecto a los derechos fundamentales de las personas, obliga al estudio oficioso de la resolución reclamada, toda vez que la suplencia de la queja se contiene implícita en los artículos 20 fracción V y 21 constitucionales. Por lo anterior, no efectuar el citado estudio oficioso, significaría apartarse de los principios constitucionales que rigen el debido proceso legal, porque el fin último que persigue la referida garantía es evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.*

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tampoco se observó, que se haya desahogado prueba ilícita, ni la defensa argumento que existiera, no se advirtieron violaciones a derechos fundamentales del sentenciado, de allí que la audiencia de debate de juicio oral, legalmente cumplió con los principios que prevé el artículo 3 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

**V. DETECCIÓN DE LOS AGRAVIOS.** Por cuestión de método es atendido lo aducido por el recurrente, argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías.

Sostiene lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital **164618**, que al rubro y texto dispone:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

Así también, el diverso criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital 2011406, que al rubro y texto cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

No obstante, los motivos de agravio expresados por el recurrente para una mejor comprensión se mencionan a continuación:

**“Primer Agravio.-** Que se violó en su perjuicio el principio de congruencia que debe existir entre las acusación y la sentencia, lo que violenta el artículo 380 del Código de Procedimientos Penales.

Que de la acusación les atribuye únicamente como participación en los hechos la llamada a la esposa de la víctima, lo que no probó la fiscalía, pese a que en términos del artículo 21 constitucional corre a su cargo la acreditación de los hechos, apreciándose del audio y video que no fue ofertada la esposa de la víctima y respecto a

[No.36] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

, el mismo expreso haber recibido varias llamadas, sin embargo, desconocía la persona que llamaba.

Que los juzgadores para tener por acreditados los elementos del delito, solo se limitaron a transcribir lo declarado por la víctima, lo que relacionaron con los testigos [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.38] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], violentando con ello, lo dispuesto por el artículo 16 constitucional al realizar una debida fundamentación y motivación a que se encuentran obligados; además de realizar una indebida valoración de la prueba producida ya que no fue analizada conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, violentando los artículos 23 y 335 del Código de Procedimientos Penales.

Por lo que se refiere al segundo de los elementos del delito de Secuestro, que no se encuentra acreditado ya que si bien

[No.39] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], declaró haber recibido llamadas pidiéndole un rescate, lo que no se encuentra corroborada con ningún medio de prueba, además de que nunca se estableció cuál era su número de teléfono, ni el número de teléfono era del que le marcaban, así también que si se estaba recibiendo asesoría de un policía ministerial porque no se realizó una red de llamadas para el efecto de rastrear el número de teléfono y pedir información a las compañías telefónicas, por lo que el Ministerio Público no realizó una investigación acorde a sus facultades. En tercer lugar, [No.40] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] menciona que a la esposa de [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] fue a quien en primer lugar le pidieron el supuesto rescate, lo que no se ve corroborado al no haberse ofertado el testigo de ella, misma suerte que corre lo relativo al pago del rescate toda vez que el [No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] refirió haber ido acompañado de una persona de nombre [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1], sin dar mayores datos de dicha persona, aunado a que no se oferto la declaración del citado [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1].

Por lo tanto, no se encuentra acreditado el segundo de los elementos del delito contando solo con el testimonio aislado y simple de [No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], violentándose con ello los artículos 23 y 335 del Código de Procedimientos Penales.

Además de lo dispuesto en el artículo 380 del Código de Procedimientos Penales, pues la sentencia se excedió del contenido de la acusación toda vez que en ningún momento del hecho circunstanciado se detallo la forma en que participaron los acusados

**SEGUNDO.-** Les causa agravio el considerando Séptimo de la resolución emitida por los integrantes del Tribunal Oral, al considerar que se encuentra demostrada su



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

SENTENCIADO:

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: **M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

participación más allá de toda duda razonable, siendo que el testimonio de la víctima resulta insuficiente para dictar una sentencia condenatoria en su contra, cuando no se encuentra administrada con ningún otro medio de prueba que la convalide.

Pues el Tribunal no valoró las circunstancias del reconocimiento, pues resulta poco creíble que alguien pueda ver por un lapso de 5 segundos con iluminación escasa y se haya grabado los rostros.

Que en una primer declaración la víctima no proporciona características físicas y de vestimenta de sus agresores, sino fue hasta que se encontraban detenidos los acusados que los reconoce, lo que genera dudas, además de que existen contradicciones ya que refirió en la diligencia de reconocimiento que reconoció a [No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], porque estaba pelón, sin embargo, durante el juicio oral expresó que traían el gorro de la sudadera puesta.

Que el Tribunal asume que la víctima los reconoció cuando se encontraban en el interior de la mina, sin embargo, la víctima no refirió ello, pues tanto la víctima [No.47] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] como [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1], que ingresaron 5 personas a la mina, quienes se encontraban cubiertas con pasamontañas, por lo que no mencionan características.

Que si bien existe un reconocimiento de los recurrentes, cierto es que el mismo deja dudas sobre su validez, ya que los Juzgadores no valoraron las circunstancias bajo las cuales se les reconoció, expresadas con anterioridad relativas a la escasa luz y el poco tiempo que los tuvo en frente, además de que entre el hecho y el reconocimiento pasaron aproximadamente mes y medio.

Que no nos encontramos ante un testigo único, ya que hubo pluralidad de personas que percibieron el hecho que cometieron cinco sujetos, que no fueron reconocidos por [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1] y la víctima, pero para que resulte un testigo único es menester que concurren circunstancia de garantía de veracidad, lo que no acontece ante las múltiples contradicciones.

Que la jurisprudencia que ocupa el Tribunal oral no resulta aplicable ya que para que el testigo único funde una sentencia condenatoria deben existir garantías de conocimiento y veracidad, no existiendo ninguna prueba directa o indirecta que adminicule lo declarado por la víctima.

Por cuanto a la declaración del policía ministerial el tribunal realiza de manera incorrecta, ya que no lo valoran en términos de los artículos 23 y 335 del Código de

Procedimientos Penales, ante las contradicciones de la víctima.

Que el Tribunal de Enjuiciamiento se excede en sus facultades al establecer la figura jurídica de codominio funcional del hecho, cuando la fiscalía no hizo mención de dicha figura, ya que insiste en que del relato únicamente se desprende que ellos realizaron el pedimento del rescate, por lo que en términos del artículo 380 del Código de Procedimientos Penales, la sentencia no puede exceder del contenido de la acusación.

Que los jueces no le conceden valor probatorio a la declaración rendida por los recurrentes, ni a los testimonios de [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1], toda vez que se limitó a señalar que su declaración fue defensiva, sin que se valorara o establecieran los motivos por los cuales les restaba valor, misma suerte que corrieron las declaraciones de sus testigos, por lo que determinación carece de fundamentación y motivación.

Que las pruebas desahogadas resultan insuficientes para alcanzar el nivel de convicción probatoria que exige el artículo 374 del Código de Procedimientos Penales, así como para destruir el principio de presunción de inocencia, por lo que lo procedente resultaba absolverlos.

**TERCER AGRAVIO.-** Causa agravio el considerando octavo de la sentencia definitiva en el que el Tribunal individualizó la sanción, ubicándolo a los sentenciados en un grado de culpabilidad medio, por lo que se les impone una pena total de 50 años de prisión, sin que fundara ni motivara dicho tópico, al no haber atendido lo previsto en el artículo 58 del Código Penal vigente.

Que el Tribunal Oral tomó en cuenta cuestiones agravantes, que ya habían sido ventiladas y resueltas en los considerandos que anteceden y que provocaron que se acreditaran los delitos de Secuestro Agravado y robo de vehículo, por lo que al hacer uso de ellas recalifican la conducta, ya que son insistentes en manifestar la forma en que se desarrollaron los hechos, la participación que tuvieron en la comisión de los mismos, causa que ya fueron tomadas en cuenta para agravar el delito, por lo que la penalidad se elevó, por lo que al ser consideradas de nueva cuenta se reclasifica la conducta, pues los ubican en un grado de culpabilidad medio.

Que el Tribunal no realizó un estudio lógico y jurídico de las circunstancias que tome en cuenta para ubicar a los recurrentes en un grado de culpabilidad media, ya que no valoró que resultan delincuentes primarios, que no se acreditó lo contrario, la buena conducta, ya que la fiscalía no demostró lo contrario, asimismo que tenían un modo honesto de vivir, ya que eran albañiles; circunstancia que favorecen a los recurrentes y que no fueron tomadas en consideración ni valoradas por parte del Tribunal, sin embargo, fue más allá de las facultades que la ley le otorga.

Que el Tribunal se aparta de los lineamientos previstos en el artículo 58 del Código Penal del Estado, en virtud de que





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

[No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*se advierte que no fueron seguidos los lineamientos legales al no haberse atendido a la formalidad de la ley."*

**VI.- EFECTOS DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** Como ha quedado precisado, la presente resolución tiene como origen la ejecutoria emitida por el **Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito**, en la que requirió de esta Sala en esencia:

"a) Únicamente en relación con el sentenciado **[No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, deje insubsistente la sentencia reclamada de **diez de marzo de dos mil catorce**, emitida en el toca penal **45/2014-1ª-O-1**, ahora **45/2014-1ª-O-1-11-14**.

b) Dicte una nueva, en la que, siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria,  **ejerza el control de convencionalidad**, en relación con los artículos **408** y **418** del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos; como consecuencia,  **analice exhaustivamente** tanto del procedimiento seguido contra el recurrente en el juicio oral **JO/145/2013**, como el veredicto, incluyendo los aspectos relativos la existencia de una **defensa adecuada**, en la primera como en segunda instancia, la acreditación del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de los delitos que se le imputan al acusado, así como sus elementos, y agravante, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación del daño; a fin de **constatar si existe o no** alguna violación de sus derechos que tuviera que repararse de oficio, **y realice la exposición respectiva."**

Por lo que respecta al **inciso a) de la ejecutoria de amparo** debe señalarse que mediante auto de **treinta de enero del dos mil veintitrés**, se dejó insubsistente la resolución de fecha **diez de marzo de dos mil catorce**, dictada en el presente toca penal **45/2014-1ª-O-1**, emitida por la otrora Integración de esta **Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, únicamente por lo que se refiere a

[No.52] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s  
entenciado procesado inculcado [4].**

En lo relativo al **inciso b) de los efectos de la ejecutoria**, este Cuerpo Colegiado, procede a realizar un **control de convencionalidad de los artículos 408 y 418 del Código de Procedimientos Penales del Estado**, para lo cual debe destacarse el contenido de los citados numerales:

*“**Artículo 408.** Competencia. El tribunal que conociere de un recurso sólo podrá pronunciarse sobre las solicitudes formuladas por los recurrentes, quedándole prohibido extender el efecto de su decisión a cuestiones no planteadas por ellos o más allá de los límites de lo solicitado, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales”*

*“**Artículo 418.** Interposición del recurso de casación. El recurso de casación deberá interponerse por escrito ante el tribunal que hubiere conocido del juicio oral, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia. En dicho escrito se citarán con claridad las disposiciones legales que se consideren inobservadas o erróneamente aplicadas y se expresará cuál es la pretensión. En el escrito de interposición deberán indicarse, por separado, cada motivo con sus fundamentos. Fuera de esta oportunidad no podrá alegarse otro motivo.”*

En ese sentido, tal como lo dejó sentado la autoridad federal, este Cuerpo Colegiado se encuentra obligado a realizar el **control de convencionalidad** de los numerales transcritos, pues a partir de la resolución asumida por el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **varios 912/2010**, se determinó que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona.

Además, de la resolución de referencia, se extrajo como conclusión en lo conducente, que todos los jueces del país ya no deben ceñir su actuación jurisdiccional al control de constitucionalidad que se venía dando, puesto que ahora no sólo podrán realizar dicho control, sino que también deberán observar el control de convencionalidad cuya sujeción por parte del Estado Mexicano derivó de la reforma al artículo 1 constitucional.

Así, con motivo de la reforma al artículo 1 constitucional, se rediseñó la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán **ejercer el control de constitucionalidad**, pues el mismo ya no es limitativo de los órganos del Poder Judicial de la Federación, sino que ahora, **todas las autoridades del país, incluidas las de carácter jurisdiccional**, están facultadas y obligadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los derechos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Ahora, a fin de ejercer un control de convencionalidad **ex officio** en materia de derechos humanos, el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el criterio con registro digital **160525**, establece los siguientes pasos a seguir:

- 1. Interpretación conforme en sentido amplio.** En virtud del cual, los jueces del país, al igual que el resto de las autoridades del Estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico conforme a los derechos humanos

establecidos en la constitución y en los tratados internacionales, en los cuales el Estado sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**2. Interpretación conforme en sentido estricto.** Que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquélla que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales, en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos.

**3. Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.** Lo que no afecta ni rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces, al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

Lo anterior conlleva a que los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación actuando como jueces constitucionales, pueden declarar la inconstitucionalidad de una norma, por no ser conforme con la constitución o a los tratados internacionales, mientras que el resto de las autoridades del Estado mexicano sólo pueden desaplicar la norma.

Precisado lo anterior, es dable que este Cuerpo Colegiado ejerza el **control de convencionalidad** de los numerales **408 y 418 del Código de Procedimientos Penales**, en virtud de que consideran al **recurso de casación de estricto derecho** por lo que el tribunal de alzada tiene prohibido extender, el efecto de su decisión a cuestiones no planteadas en los agravios o ir más allá de los límites de lo solicitado.

Sin embargo, en cumplimiento principio pro persona se considera que el Tribunal de Casación no solo está facultado para pronunciarse sobre las solicitudes



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

formuladas por los recurrentes, sino que se encuentra obligado a extender el efecto de su decisión a cuestiones no planteadas, a más de que el legislador ordinario en la parte final del artículo **408** de la citada legislación, la potestad para hacer para reparar de oficio las violaciones a derechos fundamentales, encomienda que no podría cumplirse si se estimará legal la posibilidad de omitir el análisis de aspectos destacados.

Por otra parte no pasa por desapercibido el derecho a la **doble instancia** que precisamente regula el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, la cual debe de interpretarse de conformidad con lo que estableció la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en la sentencia de **dos de julio de dos mil cuatro**, en el caso denominado **Herrera Ulloa vs Costa Rica**, en el que estableció que el recurso aludido en el artículo **8.2.h** de la Convención Interamericana de Derechos humanos, precisa que sea cual fuera la denominación del recurso, debe garantizar un examen integral o amplio de la decisión recurrida de todas de todas las cuestiones debatidas y analizadas en el por el tribunal inferior sin establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia del derecho de recurrir el fallo.

En tal virtud si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha establecido que en tratándose de recursos como en el caso del Estado de Morelos el de **casación** debe de examinarse la segunda instancia en sentido amplio o integral. Por ello, se debe

observar conforme al control de convencionalidad sin aplicar limitantes del recurso de casación.

Pues en atención a los artículos 1 y 401 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, el proceso tiene como finalidad: esclarecer los hechos, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social en un marco de derechos fundamentales donde el imputado podrá impugnar una decisión judicial, aunque haya contribuido provocar el vicio.

Consecuentemente, atento al **principio pro persona y ejerciendo un control convencional** de los artículos 408 y 418 del Código de Procedimientos Penales, este Cuerpo Colegiado determina procedente analizar el proceso y resolución recurrida, en su integridad, sin aplicar las limitantes del recurso de casación, es decir, se procede a verificar si la sentencia –de primera instancia- fue emitida sobre la base de un proceso sin violaciones a derechos de las partes, la existencia de una defensa adecuada, la acreditación del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de los delitos materia de acusación, así como sus elementos, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación del daño, a fin de constatar si existe o no alguna violación de derechos que tuviera que repararse de oficio.

**VII.- VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS.** En atención y cumplimiento de lo dispuesto en la ejecutoria de amparo materia de cumplimiento, relativo a verificar las patentes de Licenciados en Derecho de quienes en calidad de defensores asistieron a **[No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

[No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**entenciado procesado inculcado [4]** tanto en primera como en segunda instancia.

En ese sentido, si bien de las constancias que integran el presente toca penal, no se aprecia que obre la cédula profesional de los Licenciados en Derecho que asistieron al acusado, mediante acuerdo de **uno marzo de dos mil veintitrés**, se requirió a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal Superior de Justicia así como a la Sub Administradora de Salas de Juicios Orales con sede en Atlacholoaya, remitiera copia del registro de cédula del Licenciado **[No.54] ELIMINADO el nombre completo [1]**; asimismo, se requirió a la Directora del Instituto de la Defensoría Pública del Estado, para que remitiera reprografía de la cédula profesional de la Licenciada **[No.55] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Mediante oficio 1262/2023 de fecha **dos de marzo de dos mil veintitrés**, la Administradora de Sala de los Juzgados Especializados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Ejecución de Sanciones, con sede en Atlacholoaya, Morelos, informo a esta Sala, que la cédula profesional del Licenciado **[No.56] ELIMINADO el nombre completo [1]** es la registrada con el número **[No.57] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**.

Por oficio número SG/IDPEM/DG/0340/2023, suscrito por el Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, informo a esta Sala, que la cédula profesional de la Licenciada

[No.58] ELIMINADO el nombre completo [1] es la registrada con el número [No.59] ELIMINADO Cédula Profesional [128].

Adicionalmente, este Tribunal de Alzada procedió a verificar dichas cédulas en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública, sito, <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action> de la que se obtuvo que las cédulas profesionales corresponden a quienes las exhibieron.

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetó en favor del acusado el derecho de contar con un abogado autorizado para ejercer la patente de Licenciado en Derecho.

**VIII.- ANÁLISIS DE LA SENTENCIA.** Hecho lo anterior, queda analizar de oficio la **sentencia** emitida en el juicio oral, esto, como ya se refirió, en atención a los derechos fundamentales primordialmente del sentenciado, por lo que esta Sala Colegiada abordara el estudio de los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO** y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, el primero cometido en agravio de [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en tanto, el segundo en agravio de [No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

En ese sentido, los numerales que prevén el delito de **Secuestro Aggravado**, al momento de la comisión del ilícito a la letra disponían:

*“Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:*





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;”.

“**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;”.

De dicho ilícito se desprenden como elementos estructurales del delito los siguientes:

a). La privación de la libertad del sujeto pasivo

b). Que dicha privación sea con la intención de obtener un rescate.

Las circunstancias agravantes:

- **Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.**

- **Que se lleve a cabo por dos o más personas.**

- **Que se realice con violencia.**

- **Se allane el inmueble en el que ésta se encuentra el pasivo**

Por su parte, los artículos que consagran el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, disponían:

**“Artículo 176 bis.** Se impondrá de diez a veinte años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, a quien se robe un vehículo automotor.

...

**IX.** Se robe un vehículo automotor en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación; ...”

Los elementos del citado delito, resultan los siguientes:

**a).** *El apoderamiento de un vehículo con ánimo de dominio.*

**b).** *Sin el consentimiento de que pueda otorgarlo.*

**c).** *Que dicho apoderamiento sea del lugar que se encuentre destinado para su guarda.*

Para acreditar los citados ilícitos la fiscalía ofertó y se desahogaron durante el debate de juicio oral, las siguientes pruebas:

1.- Testimonio de

[No.62] ELIMINADO el nombre completo [1]

2.- Testimonio de

[No.63] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

3.- Testimonio de

[No.64] ELIMINADO el nombre completo [1].

4.- Testimonio de

[No.65] ELIMINADO el nombre completo [1]

5.- Testimonio de

[No.66] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Desistiéndose de las siguientes probanzas:



[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

VÍCTIMA: [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En audiencia de **treinta y uno de diciembre de dos mil trece** de los testimonios de [No.67] ELIMINADO el nombre completo [1] y de [No.68] ELIMINADO el nombre completo [1].

En audiencia de **tres de enero de dos mil catorce**, del testimonio de [No.69] ELIMINADO el nombre completo [1] y de la documental pública consistente en **titulo de propiedad del Estado de Oklahoma**.

Por su parte, la defensa a fin de acreditar su teoría del caso, ofertó y se desahogaron los siguientes testimonios:

a).-

[No.70] ELIMINADO el nombre completo [1]

b).-

[No.71] ELIMINADO el nombre completo [1]

Los acusados [No.72] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4] y [No.73] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], rindieron declaración.

Desistiéndose la defensa en audiencia **de seis de enero de dos mil catorce**, de los siguientes testimonios:

[No.74] ELIMINADO el nombre completo [1].

En ese sentido, por metodología jurídica se procede analizar primeramente el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**.

Así, el **primer elemento** consistente en la **privación de la libertad**, se acredita con lo narrado por **[No.75] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quién resintió y vivenció los hechos de manera personal y directa por lo que sin dudas, ni reticencias, expresó ante el Tribunal de Enjuiciamiento las circunstancias relativas a que fue privado de su libertad, pues sobre ello refirió que el **diecisiete de abril del dos mil trece**, después de realizar sus actividades como empleado de la negociación de venta de arena y grava, siendo aproximadamente las 20:21 horas llegó a su lugar de trabajo ubicado en **[No.76] ELIMINADO el domicilio [27]**, a bordo de la camioneta Ford F150, color blanca, modelo 1990, propiedad de **[No.77] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** por lo que estando al interior de dicha negociación en la que ya se encontraba **[No.78] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.79] ELIMINADO el nombre completo [1]**, cuando de pronto sale un sujeto muy rápido de complexión delgada y vestimenta oscura diciéndole: "no te muevas hijo de tu pinche madre" momento que al igual salen aproximadamente cinco personas con pasamontañas, momento en que los amarran de las manos, golpeándolos en diferentes partes del cuerpo, haciéndoles preguntas y hablándoles con groserías al tiempo que escucha que uno de los sujetos se comunicaba por teléfono, por lo que el sujeto que lo tenía en el suelo de espalda le dice "levántate hijo de tu pinche madre", momento en que abordan la camioneta de la marca Ford F150, diciéndoles la víctima que él no era el encargado que únicamente era



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

empleado, por lo que abordan la camioneta y recorren durante un lapso de tiempo hasta llegar a un lugar despoblado en el que la víctima lo ubica como un cerro en dónde detienen la marcha de la camioneta, llegando un diverso sujeto diciéndole “párate hijo de tu pinche madre” agarrándolo de los hombros de la camisa para ayudarlo a que se parara por lo que la víctima logra observar que uno de los sujetos traía sudadera con gorro, que otro estaba junto a la batea y otro como a dos metros pero que por la luz de la luna pudo observar su rostro ya que lo traían destapado momento en que le refieren a la víctima “hijo de tu pinche madre agacha la cabeza” posteriormente el sujeto que lo había bajado de la camioneta lo aventó y con la luz de la luna pudo ver que había una vereda y piedras, yéndose directamente hacia el otro sujeto que estaba delante mientras que lo agarraba y lo sacude momentos en que la víctima le pudo ver el rostro de frente el cual también no estaba tapado aventándolo hacia adelante diciéndole “camina hijo de tu pinche madre” procediendo a caminar durante mucho tiempo llegando hasta un lugar en el que la víctima refiere que había una palmera, troncos, ramas, que formaban una especie de cueva, momentos en que proceden a taparlo de los ojos e ingresándolo a dicho lugar en donde permaneció privado de su libertad que durante el tiempo; que mientras estuvo privado de la libertad lo estuvieron golpeando, amenazando, pidiéndole datos de su familia, de su patrón, que incluso en dos ocasiones dicho sujetos le pusieron al teléfono para hablar con su patrón

**[No.80] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1  
4].**

Por lo tanto, valorada en términos de lo que establecen los numerales 23 y 335 del Código de Procedimientos Penales, se le concede valor preponderante, al tenor de que se trata de una persona mayor de edad, quien narra de manera lógica, congruente y coherente, las circunstancias de su privación de la libertad; así adquiere valor preponderante en virtud de que se encuentra corroborada con la declaración de **[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1]** pues es precisamente el testigo quien presencié los hechos pues sobre de ello fue concordante en referir que el diecisiete de abril de dos mil trece, fue llevado a trabajar por su sobrino al almacén de materiales de arena, ubicado en **[No.82] ELIMINADO el domicilio [27]**, y aproximadamente a las 21 horas se encontraba en la negociación en compañía del velador de nombre **[No.83] ELIMINADO el nombre completo [1]** momento en que llegó **[No.84] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1  
4]** a bordo de una camioneta que está que la cual estacionó y aproximadamente 2 minutos después, se presentó un sujeto armado diciéndoles que no se movieran porque se los iba a cargar la chingada, que ingresaron más sujetos como cuatro o cinco los cuales los ataron de la manos al tiempo que permanecían en el interior dichos sujetos los estuvieron golpeando que incluso le dieron un golpe en la frente con el arma, posteriormente escucha que arranca un vehículo, por lo que logra desatarse de las manos y pies, auxilia al velador a desatarse y se percata que ya no se encontraba la camioneta ni tampoco **[No.85] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1  
4]** por lo que procedió a esconderse junto con el velador



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

[No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hasta que amaneciera para que llegara el personal de la mina y les pudiera avisar lo ocurrido

Así en el ateste es claro en manifestar las circunstancias que logró percibir y apreciar a través de sus sentidos narrando de manera lógica, congruente y coherente los hechos que logró apreciar en virtud de que se encontraba el día de los hechos en él la negociación, ubicando en el mismo a la víctima [No.86] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, previo a que arribaran cinco sujetos, así como que posteriormente a que escucha que arranca un vehículo no lo visualiza, por lo que, valorado conforme a las máximas de la experiencia, la sana crítica y principios de la lógica, conforme lo dispone los numerales 23 y 335 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es de conceder valor probatorio, al evidenciarse que se encontraba en el lugar de los hechos, dando cuenta de la presencia de la víctima y posterior ausencia, corroborando la narrativa de la víctima.

Del mismo modo, se estima pertinente como un indicio para corroborar el elemento en estudio, el depositado de [No.87] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien si bien, no es un testigo presencial del hecho, en virtud de no haberse encontrado al momento de la comisión, sin embargo, el ateste da cuenta de cómo que al día siguiente, esto es, **dieciocho de abril de dos mil trece**, toma conocimiento de los hechos acontecidos en su negociación, derivado de la llamada que le realiza su secretaria de nombre

[No.88] ELIMINADO el nombre completo [1], por lo que se traslada a su negocio teniendo contacto con [No.89] ELIMINADO el nombre completo [1], quien resulta ser su tío, y a quien llevo a recibir atención médica derivado de que se encontraba muy golpeado de la cara; así, dicho ateste expone y corrobora las lesiones que le fueron inferidas a el testigo presencial [No.90] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4], así como que el conocimiento de los hechos derivado de que ocurrieron en su negociación; Por lo que valorado en términos de los artículos 23 y 335 de la Codificación Adjetiva de la materia en el Estado, es de otorgarle valor indiciario.

Consecuentemente, el cúmulo de probanzas analizadas, que a juicio de este Tribunal de Alzada y como lo considero el Tribunal A Quo, se consideran aptos y eficaces para demostrar el primer elemento del delito de **SECUESTRO**, esto es, la privación de la libertad del pasivo, por lo que correctamente les concedieron valor probatorio pleno de conformidad con lo que disponen los artículos 23 y 335 del Código de Procedimientos Penales aplicable.

Por lo que se refiere, al **segundo elemento** del tipo penal en análisis consistente en la **privación sea con el propósito de obtener un rescate**, a juicio de este Tribunal, se considera también demostrado por lo que se retoma el valor probatorio concedido anteriormente al depositado de la víctima [No.91] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4] quien es claro al manifestar que una vez que se encontraba en el lugar de cautiverio el cual describe se trataba de un lugar con piedras grandes que al lado había una palmera de más o menos 30 centímetros de ancho que salía de la tierra, lugar en el que ya le taparon los ojos lugar y le pidieron el número de teléfono de su patrón, el cual no pudo proporcionar porque no





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recordaba, lo que ocasionó que le infirieran diversas patadas y golpes, proporcionándoles el número de Nextel, sin embargo, le marcan y no entra la llamada, por lo cual le dicen: "a ver hijo de tu pinche madre dame el número de su teléfono", por lo que en ese momento le preguntan que quiénes eran las personas de la foto, resultando que era su hija y su esposa, para lo cual le piden el número de tu esposa e hija y les dijo que no lo tenía, por lo que le continúan dándole de golpes, al poco tiempo regresan y le dicen "a ver hijo de tu pinche madre, ¿Estás enojado con tu esposa?, ¿Qué relación tienes? ¿Estás separado? ¿Tienes problemas? Manifestándoles que eran problemas familiares que no podía contestar, por lo que al poco rato le vuelven a referir "a ver hijo de tu pinche madre ahora sí me vas a decirte de quién era la tarjeta que venía en su cartera" a lo cual les respondió que era de Arenas y gravas, donde estaba trabajando, por lo que le preguntan si los números anotados eran de su patrón a lo cual responde que sí, al poco tiempo regresan y le vuelven a inferir patadas y golpes lastimándole su cabeza exigiéndole proporcione los números de su madre y de sus hermanas, logrando escuchar en un momento que entre los activos refirieron que se estaba poniendo cabrón, que el patrón no juntaba más dinero, por lo que posteriormente escucha que agarrarían a su patrón y que a él lo aventarían en la vereda, momento en que enlazan la llamada escuchando la voz de su patrón y le dice: bueno patrón, diciéndole los activos ya estuvo, sin embargo, la víctima logro expresarle a su patrón: "no de nada porque de todos modos lo van a matar", por lo que le quitan el teléfono y le dicen: "que ya la había

cagado, ¿Por qué había dicho eso?” respondiéndoles que eso había escuchado y que todo de todos modos lo iban a matar con todo y rescate, diciéndole que se tranquilizara, que no harían eso, por lo que se fue calmando poco a poco, que mañana enlazarían de nueva cuenta la llamada, que estuviera tranquilo que querían que dijera que estaba bien, que sí quería ver a mis nietos se tranquilizara, por lo que al siguiente día enlizaron la llamada, contestando su patrón, preguntándole que si estaba bien, contestándole que sí que estaba bien momento en que le quitan el teléfono.

La prueba anterior, sin duda encuentra concordancia con lo testificado ante el Tribunal de juicio oral por

[No.92] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; prueba a la que este Tribunal Colegiado le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 23 y 335 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de que el ateste expuso que el **dieciocho de abril de dos mil trece**, pasadas las tres de la tarde cuando le hablo la esposa de la víctima, manifestándole que le habían hablado y pedido **\$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, por lo que ante la negativa de negociar le pidieron el teléfono del ateste, pero que ella no lo proporciono, así también que le refirió que a ella no le iban a sacar nada de dinero, circunstancia esta, que viene a corroborar lo expuesto por la víctima en el sentido de que proporciono el número de su esposa, así como que al poco tiempo los activos le manifestaron el tipo de relación que tenía, siendo coherente que ello se lo cuestionaron en virtud de que la esposa no quiso negociar e incluso que no le iban a sacar nada de dinero.

Además, el ateste expresa que a partir del día **diecinueve de abril de dos mil trece**, aproximadamente



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

[No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a las dos de la tarde empieza a recibir llamadas a su número Nextel proporcionado en su declaración, donde un masculino con muchas groserías le exigía la cantidad de **\$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)** para la liberación de la víctima; que al día siguiente, esto es, el **veinte de abril de dos mil trece**, aproximadamente a las once y media le volvieron a marcar, refiriendo que únicamente contaba con la cantidad de **\$9,800.00 (nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, amenazándolo de que matarían a toda su familia sino juntaba el dinero, recibiendo una tercera llamada ese mismo día después de la una de la tarde, donde escucho a un diverso masculino quien era más agresivo en su lenguaje, posteriormente aproximadamente a las cuatro y media de la tarde, recibió una tercera llamada, donde le dijeron que le pasarían a su familiar, esto toda vez que resultan primos lejanos el ateste y la víctima, logrando de escuchar únicamente que le decía de manera angustiada "me van a matar no den nada".

Como puede verse, es claro que el ateste, pone de manifiesto que recibió llamadas a su número nextel, donde se le exigió el pago de sendo numerario a cambio de la liberación de la víctima [No.93] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien era su trabajador, en virtud de que esto fue materia de acuerdo probatorio por las partes en audiencia intermedia y como puede apreciarse del auto de apertura a juicio de **veintiocho de noviembre de dos mil trece**, por lo que, lógico resultaba que la víctima llevara consigo una tarjeta de su empleo y que derivado de ellos los activos se comunicaran con el ateste para

exigir la entrega de dinero a cambio de la libertad de su trabajador, quien además resultaba ser su pariente, corroborando precisamente lo expuesto por la víctima con relación a la llamada en la cual la víctima le expresó que no pagara el rescate.

Del mismo el ateste narra que realizó la entrega de la cantidad de **\$33,540.00 (treinta y tres mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, como pago del rescate, debe decirse que, con independencia de esta circunstancia, el tipo penal no exige la materialización del dinero sino únicamente que el propósito sea obtener un rescate, lo que se estima se actualiza en el caso en concreto.

Sin que se desprenda del contrainterrogatorio formulado por la defensa, que el testigo se condujera con mendacidad o que tuviera algún motivo para narrar hechos apartados de la realidad.

Consecuentemente, con el cúmulo de probanzas analizadas y valoradas este Cuerpo Colegiado estima como suficientes, pertinente e idóneas para considerar que en el mundo fáctico se actualiza el delito de **SECUESTRO**.

Ahora, por lo que se refiere a las circunstancias **agravantes**, se estima al unisonó del Tribunal de Juicio Oral, se estima que las mismas se encuentran acreditadas, al tenor de que los atestes **[No.94]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, **[No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y **[No.96]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, se desprende que precisamente la comisión del ilícito es ejecutada por más de dos personas, pues este número fueron los que ingresaron a la negociación de materiales de construcción ubicada en



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado o inculcado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y [No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.97] **ELIMINADO el domicilio [27]**, además de las dos personas, que fueron quienes lo bajaron en el cerro donde permaneció en cautiverio.

Del mismo modo es claro que [No.98] **ELIMINADO el nombre completo [1]** y [No.99] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, como testigos presenciales, ponen de manifiesto que en la ejecución del ilícito se utilizó la violencia, al tenor de que, para ello son claros y coincidentes en expresar que una vez que los sujetos activos ingresan a la negociación los amagan, golpean y amarran.

Del mismo modo, los atestes referidos, exponen que la privación de la libertad se ejecuta dentro del inmueble en que se ubicaba la negociación de venta de arena y grava, ubicado en [No.100] **ELIMINADO el domicilio [27]**, pues resultan coincidentes en que al encontrarse al interior de dicho domicilio, es que ingresa un sujeto activo quien se encontraba armado, diciéndoles que no se movieran o se los iba a cargar la chingada, posteriormente llegaron de entre cuatro a cinco sujetos activos, quienes los amagaron, para posteriormente, llevarse a la víctima, se actualice la circunstancia agravante relativa a que se allano el inmueble de materiales para privar de la libertad a la víctima.

En resumen, se estima que fue correcta la determinación del Tribunal de Juicio Oral de tener por acreditado el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción I, inciso a) en

relación con el diverso numeral 10, fracción I, incisos b), c) y d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde ahora entrar al análisis de los elementos del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**.

Este Tribunal comparte el criterio con el Tribunal A quo, respecto a que se encuentran acreditados los mismos, pues sobre el primero de los elementos de dicho ilícito consistente en **el apoderamiento de un vehículo con ánimo de dominio** se encuentra acreditado con la declaración de [No.101] ELIMINADO el nombre completo [1], quien resulta ser testigo presencial del hecho, poniendo de manifiesto durante el debate de juicio oral, que el **diecisiete de abril de dos mil trece**, su sobrino [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], lo había traído a trabajar al poblado de Atlacholoaya, por lo que siendo aproximadamente entre las ocho y nueve de la noche, se encontraba platicando con el velador de la negociación de venta de arena y grava, de nombre [No.103] ELIMINADO el nombre completo [1], momento en que ven que arriba al lugar [No.104] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] a bordo de una camioneta pick up, para posteriormente ve como ingresa un sujeto del sexo masculino portando un arma de fuego, quien les refiere que no se movieran o los iba a cargar la chingada, al tiempo que ve como ingresan cuatro o cinco sujetos con pasamontañas, y en lo que interesa refiere que los activos echaron andar la camioneta, marchándose del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculgado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

[No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lugar, escuchando como se perdía el ruido de la camioneta, momento en que se desamarra.

Por lo que se retoma el valor probatorio concedido a esta probanza, ya que es pertinente e idónea como testigo presencial para asumir que los sujetos activos se apoderaron de la camioneta en la que viajaba

[No.105] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por lo que, conforme a la sana crítica y principios de la lógica, se estima con valor probatorio, en virtud de que el ateste expone lo que apreció a través de sus sentidos, siendo trascendente su intervención al tratarse de un testigo presencial del hecho.

Deposado que se ve corroborado con lo expuesto por [No.106] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien de igual manera para el presente delito resulto ser testigo presencial del hecho, siendo coherente y congruente su deposado con el del anterior testigo analizado, ya que expone para lo que interesa para el presente tópico, que el día **diecisiete de abril de dos mil trece**, salió en la tarde por diesel, ya que todas era su rutina salir por las tardes a traer diesel, por lo que después regresa con las garrafas, ingresa a la negociación ubicada en [No.107] **ELIMINADO el domicilio [27]**, cierra el zaguán, estaciona la camioneta, momento en que ve que ingresa una persona quien vestía de oscuro, momento en que les refiere que no se moviera, con un arma de fuego, momento en que salen detrás de la batea otras cuatro personas, lo amagan, para

posteriormente obligarlo a subir a la batea de la camioneta que él manejaba, arrancando y llevándoselo hasta un cerro, en donde desciende de la camioneta, sin saber mayor circunstancias con respecto a ello.

Probanza que, para este Cuerpo colegiado, es digno de otorgarle valor probatorio, en atención a que el ateste vivenció y apreció a través de sus sentidos lo que vino a narrar ante el Tribunal de Enjuiciamiento, corroborando la manifestación del diverso ateste **[No.108] ELIMINADO el nombre completo [1]**, al resultar que los activos se apoderaron de la camioneta Ford, f150, que conducía **[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Lo anterior, toda vez que valorados conforme lo exigen los numerales 23 y 335 del Código de Procedimientos Penales, se retoma el valor probatorio en virtud de que al resultar testigos presencial de la comisión de la conducta ejecutada por los activos, el depurado de los mismos, resulta pertinente al haberse encontrado en el lugar de los hechos, percibiendo la conducta ejecutada por los activos, relativa al apoderamiento con ánimo de dominio de la camioneta Ford, tipo F 150, modelo 1990, color blanca.

Por otra parte, se estima que de igual manera se actualiza el segundo de los elementos relativo a que dicho apoderamiento sea sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo, en virtud de que se escuchó el depurado **[No.110] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien precisamente expresó que dicha camioneta era de su propiedad, en virtud de que se utilizaba en su negociación de arena y grava, por lo que al haberse querrellado por la desaparición de su trabajador y de su





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

[No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

camioneta, es plausible que el no dio su consentimiento del apoderamiento de su vehículo, máxime si como lo narran los testigos presenciales, los sujetos activos al ingresar a la negociación se apoderaron de la camioneta en que trasladaron a [No.111] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** al lugar en que se mantuvo en cautiverio.

Lo anterior, viene precisamente a corroborar que el apoderamiento que realizaron los activos, lo fue sin el consentimiento de su propietario, por lo que, valoradas de manera individual y en su conjunto, las probanzas desahogadas durante el debate a juicio oral, se coincide con el Tribunal de Juicio Oral de que se tiene por actualizado el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, toda vez que dichas probanzas resulta idóneas y pertinentes para considerar que en el mundo fáctico existió el apoderamiento de la camioneta marca Ford, modelo F150, de color blanca, pick up, por parte de los activos, lo cual desde luego fue sin el consentimiento de su propietario.

Pues las probanzas analizadas, no rompen con las reglas de la lógica en su relato, toda vez que se corroboran unas con otras, sin que para el caso se pueda asumir que el robo del vehículo fuera el medio comisivo del diverso delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, toda vez que dicho automotor no fue abandonado por los activos una vez que logran su cometido de realizar el traslado de la víctima al lugar en que permanecería cautivo.

Por otra parte, se aprecia que el Tribunal sostuvo que no se acreditó la circunstancia agravante, sin embargo, se considera que existió un error del Tribunal al analizar la fracción XI, esto es que, en la comisión del hecho se ejerció violencia, cuando del auto de apertura a juicio se desprende que lo fue la prevista en la fracción XI, la cual se refiere a que el delito fuera cometido en la vía pública o en lugar destinado para su guarda, por lo que si bien, el análisis de cualquiera de las citadas fracciones fácticamente no conlleva agravar la situación del sentenciado en virtud de que en su caso la acreditación de la agravante no aumenta la posible sanción que mereciera el entonces acusado.

Al haberse presentado únicamente el recurso de casación por el sentenciado, en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Penales, no se analizará la fracción IX del artículo 176 bis del Código Penal del Estado.

Como consecuencia de lo anteriormente analizado y contrario a lo alegado por el recurrente, las pruebas antes mencionadas, valoradas de manera libre, conforme a la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de las experiencias, en conjunto adquieren pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 23 y 335 del Código Procesal Penal y permiten tener por **acreditados** los elementos del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, previsto y sancionado por el artículo 176 bis del Código Penal vigente para el Estado de Morelos en la data que aconteció el delito, al quedar precisadas las circunstancias de criminalidad de tiempo, lugar y forma de comisión de los sujetos activos; hechos que acontecieron debido a la privación ilegal de la libertad de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

[No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.112] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** el día diecisiete de abril de dos mil trece.

**IX. RESPONSABILIDAD PENAL.** Una vez acreditados los ilícitos por los que la fiscalía acusó a [No.113] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, corresponde analizar la participación del acusado en la comisión de los ilícitos, para lo cual este Tribunal Colegiado considera que del caudal probatorio que desfiló en la **Audiencia de Debate de Juicio Oral**, una vez analizado y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, que en el presente caso se encuentra **acreditada la plena responsabilidad**, en la comisión de los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO** y el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**.

Ahora bien, en el caso concreto que se analiza, existe prueba directa, esto es, un señalamiento en contra del acusado, por parte de [No.114] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien resulta ser víctima de uno de los delitos materia de acreditación previamente.

Por lo tanto, se estima que resulta correcto el valor probatorio concedido por el Tribunal primigenio, en virtud primeramente de que la víctima logra apreciar sus características una vez que se encuentra en el lugar previo al final en el que se encontraba en cautiverio, siendo clara la víctima en expresar que lo reconocía por

que fue una de las dos personas que lo recibieron cuando lo bajaron de la camioneta Ford, tipo F150.

Así, es correcto que el tribunal A quo haya determinado considerar a la víctima como un testigo único, ya que como puede apreciarse del criterio jurisprudencial con registro digital **2016036**, para afirmar si se trata de un testigo único, se debe atender más allá del significado, esto es, respecto al número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborada la testimonial con otro tipo de medio probatorio (documentos, periciales, indicios, etcétera).

En cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas.

Considerando en ese sentido, al encontrarse corroborada la manifestación de **[No.115] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, con la intervención del agente de la policía de investigación criminal **[No.116] ELIMINADO el nombre completo [1]**, es que adquiere la calidad de testigo único.

Testigo el anterior, que fue claro en expresar que tuvo conocimiento y participación en la indagatoria derivado de que se le asignó para realizar un reconocimiento de personas por fotografía, la cual se desahogó el **dos de junio de dos mil trece**, en el que la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: **M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

víctima reconoció a

[No.117] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], como la

persona que lo intercepta, siendo que para aquel momento tenía el pelo corto, quien además le soltó los amarres de las manos para ir a orinar y para que pudiera caminar en el cerro, además fue una de las personas que le solicito información para pedir su rescate.

Declaración que valorada en términos de lo que establecen los numerales 23 y 335 del Código de Procedimientos Penales, se le concede valor y eficacia probatoria para corroborar el señalamiento que realiza la víctima en contra de [No.118] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], como una de las personas que perpetra el ilícito de **SECUESTRO**, por lo que al tenor de que se asume existía un claro reparto de funciones, ya que como narra la víctima el sentenciado se encontraba con diverso sujeto esperándolo al momento en que arriba la víctima a bordo del vehículo Ford, modelo F150.

Además que la actuación del agente de la policía se encuentra considerada dentro de sus facultades, como se puede apreciar del contenido del artículo 118<sup>2</sup> del Código de Procedimientos Penales, por

<sup>2</sup> **Artículo 118.** *Facultades de la policía ministerial.*

*La policía ministerial tendrá las siguientes facultades:*

*I. Recibir noticias de los hechos presuntamente constitutivos del delito y recopilar información sobre los mismos. En estos casos la policía deberá informar al Ministerio Público inmediatamente;*

*II. Cuando la información provenga de una fuente no identificada, el agente de policía que la recibe tiene la obligación de confirmarla y hacerla constar en un registro destinado a tales fines, en el que se asentarán el día, la hora, el medio y los datos del servidor público interviniente;*

lo que dicha diligencia de reconocimiento se estima un indicio que se concatena con el dicho de la víctima.

Por lo que es claro, que el reparto de funciones conlleva a la actualización del denominado codominio funcional del hecho, surgiendo dicho concepto de la figura de la coautoría a que se contrae la fracción I del artículo 18 del Código Penal para el Estado de Morelos, en virtud de que la coautoría conlleva a que varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquélla se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en

- 
- III. Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos;
- IV. Cuidar que los rastros e instrumentos del delito sean conservados. Para este efecto, impedirá el acceso a toda persona ajena a las diligencias de recopilación de información y procederá a su clausura, si se trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto; evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no intervenga personal experto cuando sea necesario;
- V. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad y a las personas probablemente involucradas en el hecho, previa lectura de sus derechos y cumpliendo los requisitos que para tales efectos señale la ley. Las entrevistas se harán constar en un registro de las diligencias policiales efectuadas, las cuales solo tendrán valor probatorio en términos del artículo 222 este Código; Para tales efectos, la policía, en la medida de lo posible, se cerciorará de la identidad del testigo y recabará la firma del mismo.
- VI. Practicar las diligencias orientadas a la individualización física de los autores y partícipes del hecho;
- VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado;
- VIII. Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil al agente del Ministerio Público; y
- IX. Realizar detenciones en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Cuando para el cumplimiento de estas facultades se requiera una orden judicial, la policía informará al Ministerio Público para que éste la solicite. La información generada por la policía y los cuerpos de seguridad, podrá ser utilizada por el Ministerio Público, sin necesidad de ratificación o cualquier otro tipo de formalidad, para acreditar los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probable participación del imputado, también podrá ser utilizada para fundar la necesidad de imponer al imputado una medida cautelar y las demás solicitudes que se realicen ante el juez de control.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

[No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo.

Como acontece en el caso, ya que [No.119] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, expuso como es que el acusado se encontraba esperándolo junto con otro activo en el cerro en que estuvo en cautiverio, además quien lo cuidó durante dicha privación, constriñéndose su participación precisamente a ello, en tanto, diversos activos fueron los que lo privaron materialmente de su libertad, por lo que, el reparto de funciones permitió la materialidad de los ilícitos.

En este orden de ideas, es que se concluye que los medios de prueba antes valorados se desprenden indicios suficientes, con un determinado papel incriminador en contra del acusado [No.120] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, acreditándose su responsabilidad penal **más allá de toda duda razonable.**

Sin que la probanza ofertada por la defensa, adquiera valor probatorio para estimar que no se actualiza su responsabilidad penal, en virtud de que si bien ante el Tribunal de Juicio Oral se desahogó el

deposado de **[No.121] ELIMINADO el nombre completo [1]**, cierto es, que este Tribunal de Casación, comparte la valoración efectuada por el Tribunal A quo, toda vez que por lo que se refiere al primero de los atestes, se aprecia que sus manifestaciones se apartan de los principios de la lógica y sana crítica, en virtud primordialmente de que sostiene que el acusado se encontraba laborando para el en la hoy Ciudad de México, sin embargo, nada corrobora su deposado, esto es, tal como lo sostuvo el Tribunal su deposado resulta un testigo de coartada, ya que no logro evidenciar que efectivamente **[No.122] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado\_ sentenciado procesado inculpado [4]** entre el **diecisiete y veintidós de abril de dos mil trece**, se encontraba en otro Estado de la Republica y trabajando.

Pues la defensa no logró desvirtuar el señalamiento que en contra del acusado realiza la víctima, esto evidenciando que fuera mentira o que tuviera algún motivo para perjudicarlo, estimando como ya se ha dicho que la víctima narra los hechos de manera clara, congruente y coherente, ya que si bien expreso que en un primer momento no dio características del acusado, lo fue por temor, lo cual resulta lógico, en virtud de que estamos frente a un delito de alto impacto, ya que vulnera uno de los bienes jurídicos más preciados de las personas.

Lo que de igual manera acontece con la propia declaración del acusado **[No.123] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado\_ sentenciado procesado inculpado [4]**, en virtud que si bien, la declaración es un derecho de los acusados, se estima que, para el caso, el acusado no logra desvirtuar el señalamiento que hay en su contra, resultando una





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y [No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

teoría defensiva incompleta, al no haber aportado pruebas que permitieran al menos provocar la duda razonable sobre la participación del acusado.

Así resulta infundado que el Tribunal no haya valorado adecuadamente las pruebas de descargo aportadas por el recurrente [No.124] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, ya que si bien negó los hechos atribuidos por el fiscal, declarando que se encontraba trabajando en la Ciudad de México, sin recordar con precisión el domicilio donde vivía ni donde laboraba, con un horario de lunes a sábado de ocho de la mañana a nueve de la noche, regresando a Morelos en la última semana del mes de abril de dos mil trece; información que si bien, en términos generales corrobora el testigo [No.125] **ELIMINADO el nombre completo [1]**; debe señalarse que no expresan a partir de qué fecha con precisión el sentenciado se encontraba en el Estado, lo que resulta trascendente tomando en consideración que el hecho materia de acusación inició el **diecisiete de abril de dos mil trece y feneció el veintidós de abril de la citada anualidad**, por lo que, es lógico que ante la ausencia de precisión, resulta plausible considerar que el señalamiento de la víctima en su contra como una de las personas que participo en la comisión del delito; de tal forma que no resulta violatorio de derechos la forma en que resolvió la autoridad responsable.

Así reconociendo que es la fiscalía el órgano constitucionalmente obligado a acreditar la

responsabilidad de los acusados, no menos cierto resulta que cuando el acusado pretende desvirtuar su responsabilidad penal, le corresponde acreditar dicha teoría, de otro modo y de no acreditarla o desvirtuar las pruebas de cargo, esta autoridad no puede emitir una sentencia absolutoria.

Con lo cual se tiene por acreditada la responsabilidad penal de **[No.126] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en la comisión de los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO** y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**; ilícitos que se cometieron de manera dolosa, ya que los tipos penales acreditados no permiten como forma de comisión la acción culposa, ya que requiere de la plena acción de querer la conducta.

**X.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Ahora se procede a analizar los agravios expresados por el recurrente, los que atendiendo a la línea argumentativa desarrollada en la presente sentencia deban calificarse esencialmente **INFUNDADOS**, al tenor de las siguientes consideraciones:

Por lo que se refiere al **primero** de los agravios en el que se duele de la incongruencia entre la acusación y la sentencia al no haber quedado establecida de manera clara su participación; contrario a lo que estima el recurrente, de la lectura del artículo **380** del Código de Procedimientos Penales, que consagra precisamente el principio de congruencia, se asume que contiene una premisa irrefutable, esto es, que la sentencia no podrá exceder de la acusación, por lo que no podrá condenarse por hechos, circunstancias o delitos no contenidos en ella o, en su caso, en la reclasificación jurídica hecha en juicio oral.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: **M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Del contraste que se hace de la acusación versus la sentencia de **diez de enero de dos mil catorce**, es patente, que en ambas se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de comisión de los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, del mismo modo se aprecia que las pruebas con claras y contundentes para acreditar que el **diecisiete de abril de dos mil trece**, se privó de la libertad a la víctima [No.127] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] cuando se encontraba al interior de su trabajo ubicado en [No.128] ELIMINADO el domicilio [27], así como que, se apoderaron de un vehículo automotor propiedad de la negociación de venta de arena y grava.

Por lo que contrario a lo que aduce el recurrente no se le condenó por un delito distinto a los que el propio auto de apertura a juicio oral señala, así también, no se le condena por circunstancias distintas a las precisadas en el relato circunstanciado de la acusación.

Por otra parte, respecto a la manifestación de la ausencia de ofrecimiento de la esposa de la víctima para acreditar la existencia de la llamada, se estima que, la fiscalía no se encuentra obligada a ofrecer todos y cada una de las testigos y/o peritos que participan en la investigación, en virtud de que como titular del ejercicio de la acción penal, le corresponde ofrecer las pruebas suficientes y pertinentes para acreditar la acusación y la responsabilidad penal del acusado, por lo que la ausencia de una ateste, no conlleva a que se

estime por no justificada o acreditada dicha circunstancia, pues no debe pasar por desapercibido que para el caso tanto la víctima [No.129] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] como el testigo [No.130] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], se corroboran respecto a la llamada que los activos realizaron a la esposa de la víctima, por lo tanto, lo relativo a la existencia de la llamada si encuentra sustento, con los depositados de los atestes.

En otro orden de ideas, en lo relativo a que el Tribunal de Enjuiciamiento se limitó a transcribir los depositados de los atestes que desfilaron en el juicio oral, por lo que no fueron analizados en términos de lo establecido en la Legislación Procesal Penal, contrario a ello, se estima que el Tribunal de Juicio Oral, no solo se limitó a transcribir las declaraciones vertidas por los atestes, sino que procedió a esgrimir los argumentos bajo los cuales estimo pertinente conceder valor probatorio a cada uno de las testimoniales, además de expresar los numerales bajo las cuales son valorados, con los cuales basta decir, se coincide esencialmente por este Cuerpo Colegiado.

Del mismo modo, se asume que cumplieron con valorar las pruebas de acuerdo a la sana crítica, que implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas.

Además, la sana crítica conlleva un conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

[No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento.

Por otra parte, las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados.

Ahora, por lo que se refiere a que no se encuentra acreditado el segundo de los elementos del delito de Secuestro, al no encontrarse corroborado el dicho de [No.131] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** con relación al número del que recibió las llamadas, ni su número de teléfono; si bien, es cierto que hubiera resultando pertinente la incorporación de una pericial con relación a los número de teléfono, sin embargo, debe subrayarse que, la manifestación del ateste se ve robustecida como se dijo con lo que expresó la víctima [No.132] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, pues es la víctima quien narra que les proporciona en un primero momento el número de su esposa, al que los activos se comunican, y posteriormente le refieren que si tenía problemas con ella, o estaba separado, lo que como se analizó cobra relevancia con lo que el ateste

[No.133] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [

14] expresó una vez que la esposa de la víctima se comunicó con ella, esto es, que ella no negociaría ni daría nada.

Sin que el Tribunal de Juicio Oral, haya excedido la acusación al momento de otorgar valor probatorio a los depositados de la víctima y testigo, en virtud de que ambos son congruentes y coincidentes con relación a la existencia de la llamada de la esposa del pasivo.

Así, como ha quedado precisado, aun asumiendo que no se hubiera pagado el rescate exigido por los activos, el tipo penal no exige que se materialice o se obtenga el rescate, sino que únicamente establece que sea el propósito, esto es, la intención la obtención de un rescate.

Por otra parte, por lo que hace al **segundo** de los agravios, como se adelantó se considera **infundado**, en virtud de que contrario a lo que esgrimen los recurrentes, se asume que las particularidades del asunto, la víctima se encontraba en aptitud de reconocer a los acusados, toda vez que para ello fue claro en precisar que reconoció a

[No.134] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado **sentenciado procesado inculcado [4]**, en virtud de que este no tenía la cara cubierta al momento en que lo esperaba en el cerro en que lo mantuvieron en cautiverio.

Además, debe decirse que el recurrente asume que fue un lapso de cinco segundos en que la víctima lo visualiza, sin embargo, no quedó precisado ello, no obstante, se estima que la defensa no logró evidenciar que las condiciones propias del lugar en que



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y [No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

visualiza la víctima al sentenciado no permitieran que lo reconociera, pues conforme a las máximas de la experiencia las condiciones de visibilidad aun en la noche sin luz artificial pueden ser las propias para reconocer o identificar a alguna persona.

Por lo que, en el caso, resultan meras apreciaciones subjetivas del recurrente que no pudieron ser materia del contrainterrogatorio.

En otro orden de ideas, la circunstancia propia de que la víctima no refiriera las características del recurrente no resulta por si sola violatoria de los derechos del recurrente, en virtud de que tal como expresó el agente **[No.135] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en ocasiones las víctimas debido al hecho traumático vivenciado no se encuentran en condiciones de narrar los hechos, o incluso presentan temor de realizar denuncias.

Por lo que si bien le asiste la razón al recurrente en lo relativo a que el Tribunal A quo asume que el sentenciado resultó uno de los sujetos que ingresó a la negociación de venta de arena y grava, sin embargo, conforme a la revisión oficiosa que este Tribunal de Casación realiza, se asume que la participación de **[No.136] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, se constriñe a cuidar a la víctima, pues fue uno de los sujetos que lo esperó en el cerro para después subirlo caminando e ingresarlo a una estilo cueva.

Sin que para este Tribunal exista duda sobre el reconocimiento que al efecto realiza la víctima del recurrente como una de las personas que lo cuidó en su cautiverio, al tenor de que en cada asunto se debe atender a las particularidades propias que conlleven a considerar que veraz el dicho de la víctima, siendo que en el caso, se aprecia que la víctima narra el hecho de manera clara, congruente, coherente y su deposado se ve corroborado con lo expresado por los diversos testigos, como ha quedado puntualizado a lo largo de la presente sentencia.

Por lo que sin duda, se asume que pudieron existir mayores probanzas que sirvieran para robustecer el dicho de la víctima o de los atestes, no pasa por desapercibido que la víctima únicamente describe que logra apreciar al sentenciado y diverso activo, en virtud de que no se encontraban cubiertos del rostro, así como que la víctima no se encontraba vendada de los ojos.

En esa guisa, contrario a lo que se asume por el recurrente, que para el caso se estima aplicable la jurisprudencia con registro digital **174830**, utilizada por el Tribunal A quo para sustentar su determinación, pues atendiendo a las particularidades del asunto, es claro, que aun y cuando al momento de la privación de la libertad existieron diversos testigos, no menos cierto resulta que la víctima se percata y reconoce al acusado y diverso sujeto, en virtud de que fue en el momento en que lo bajan de la camioneta marca Ford, modelo F150, pick up, estos se encontraban a la espera para subirlo al cerro y resguardarlo en cautiverio.

Así, para este Tribunal no existen motivos suficientes para estimar que la víctima presentó algún motivo de odio o animadversión en contra del sentenciado, ni mucho menos se evidenció que se





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y [No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

condujera con falsedad en aras de perjudicar a [No.137] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

Por último, respecto del **agravio tercero**, en el que se duelen de la individualización de prueba, se estima que resulta **infundado**, al tenor de las siguientes consideraciones:

Contrario a lo que asume el recurrente, se aprecia que el Tribunal de Juicio Oral, valoró y analizó cada uno de los parámetros que contiene el artículo 58 del Código Penal del Estado de Morelos, lo que resulta visible a fojas 103 a 110 del expediente donde se encuentra la sentencia primigenia, en la cual, dejan sentadas todas y cada una de las consideraciones bajo los cuales asumían que para el caso, primordialmente tratándose de un delito que vulnera uno de los bienes jurídicos tutelados por la norma de mayor valor, esto es, la libertad, el entonces creciente incremento en la comisión de dicho ilícito, lo que provoca alarma, zozobra e inseguridad en la población, además las circunstancias propias de la comisión del delito, es que se asumía en un grado de culpabilidad medio.

Lo que conllevó a que se impusiera como sanción la media prevista por los delitos acreditados, correspondiendo a **TREINTA Y CINCO AÑOS** por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, misma que resulta la sanción media, ya que se preveía como mínimo y máximo **VEINTE Y CINCUENTA AÑOS**.

Del mismo modo, por lo que se refiere al delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, que para aquella época se previa como sanción mínima y máxima de **DIEZ y VEINTE AÑOS**, resultando la media **QUINCE AÑOS**.

Por lo cual, se imponía una sanción total de **CINCUENTA AÑOS**.

En ese sentido, al encontrarse debidamente fundada y motiva las sanciones, así como resultar acorde al grado de culpabilidad, es que se confirma las penas impuestas.

#### **XI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Atendiendo a la revisión que de oficio esta Sala debe realizar de la sentencia, tocante a la **individualización de la sanción**, éste Tribunal de manera sincrónica con las razones expuestas por el Tribunal de Enjuiciamiento, comparte la individualización que realiza en el considerando **VIII**, de la sentencia, toda vez que los jueces analizaron cada uno de los parámetros del artículo 58 del Código Penal del Estado de Morelos, dejando constancia de la naturaleza y características del hecho punible; la forma de intervención del agente; las circunstancias del infractor y del ofendido antes, durante y posterior al suceso; la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado; los motivos que tuvo el infractor para cometer el delito; las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión; así como las condiciones culturales y económicas del sujeto activo.

Todo ello, para ubicarlo como delincuente primerizo, y con grado de culpabilidad **MEDIO**, imponiendo una sanción de prisión de **TREINTA Y CINCO AÑOS** por el delito **SECUESTRO AGRAVADO**, aumentando en **QUINCE AÑOS** por la sanción por el delito de **ROBO DE**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

[No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

**VEHÍCULO AUTOMOTOR**, los que sumados dan una pena total de **CINCUENTA AÑOS** de pena privativa de libertad.

**XII. REPARACIÓN DEL DAÑO.** De igual forma, esta Alzada comparte el monto que se estableció por concepto de reparación del daño a la que fue condenado el sentenciado **[No.138] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por constituir un derecho de la víctima u ofendidos y un deber que impone al Juzgador el artículo **20 apartado C) fracción IV** Constitucional, que contempla la reparación del daño como un derecho.

Esto en razón, de que el Tribunal Oral acertadamente, precisó que al no existir prueba que permitiera acreditar el monto para la reparación del daño, en términos del artículo **379<sup>3</sup>** del Código de Procedimientos Penales, se realizaba una condena genérica que sería materia de liquidación en la etapa de ejecución.

Por otra parte, se confirma la amonestación y suspensión de derechos políticos.

<sup>3</sup> **Artículo 379.** Sentencia condenatoria.

La sentencia condenatoria fijará las penas y se pronunciará sobre la suspensión de las mismas y la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley.

La sentencia que condenare a una pena privativa de la libertad fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá descontarse de su cumplimiento.

La sentencia condenatoria dispondrá también el decomiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente. Cuando la prueba producida no permita establecer con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el tribunal podrá condenar genéricamente a reparar los daños y los perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que éstos y el deber de repararlos se hayan demostrado.

**XIII.- PRECISIÓN DE LA PENA.** En otro orden de ideas, debe ser materia de análisis por esta Alzada, el tema relativo al tiempo que el sentenciado ha estado privado de su libertad personal, como consecuencia de la revisión que hace de la sentencia recurrida, con la finalidad de que la autoridad ejecutora esté en condiciones de hacer la revisión respectiva, pues la determinación citada debe realizarla la autoridad jurisdiccional en los términos previstos por el precepto 20 fracción X y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la obligatoriedad de ocuparse de este tema.

Además, se precisa que de la pena impuesta debe descontarse el tiempo que el sentenciado estuvo bajo los efectos de la medida cautelar de prisión preventiva, es decir, desde la fecha de su detención, hasta aquella en la que se resuelve el recurso.

Lo que tiene sustento, en el criterio sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativo del Quinto Circuito, con registro digital 162504, que cita:

**“PRISIÓN PREVENTIVA. LA OBLIGACIÓN DE COMPUTARLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA NO ES SÓLO PARA EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NI CONCLUYE CON EL DICTADO DE SU SENTENCIA, SINO QUE AQUÉLLA PERSISTE PARA EL TRIBUNAL DE ALZADA AL ASUMIR JURISDICCIÓN Y RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).** El objeto de la prisión preventiva es evitar que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia, asegurar el adecuado desarrollo del proceso, ejecutar la pena y evitar un grave e irreparable daño al ofendido o a la sociedad; el de la prisión como sanción es que el procesado no represente un peligro para la sociedad, lograr su educación y readaptación social, de acuerdo con lo que señala el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. La prisión preventiva es la privación de la libertad deambulatoria por el tiempo que dure el proceso hasta que se emita sentencia definitiva, la cual afecta un bien de alta jerarquía axiológica, como lo es la libertad. Ahora bien, del análisis sistemático de los artículos que regulan el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

procedimiento penal, se advierte que éste termina con la emisión de la sentencia en la que se declara la responsabilidad o irresponsabilidad de un sujeto, pero en caso de que se interponga el recurso de apelación, concluirá con la revisión del tribunal de alzada. Así, la prisión preventiva inicia con la detención del indiciado, al imputársele un hecho que sea sancionado con pena de prisión, y ésta persiste hasta en tanto se dicte sentencia definitiva; lo anterior, de conformidad con los artículos 18, 19, 20, apartado A, fracción X y 21 de la Constitución Federal, en su texto anterior a la señalada reforma, en relación con los numerales 1o., 4o., 5o., 305 y 482 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; para ese efecto, una sentencia tiene esa denominación cuando es irrevocable, y ello se logra cuando el propio Juez emita el auto que declare que ésta causó ejecutoria en términos del citado artículo 305, esto es, cuando se ha consentido expresamente o cuando, concluido el término que la ley señala para interponer algún recurso, no se hubiera promovido alguno, o cuando no exista recurso para impugnarlas. Pero si existe recurso que modifique, confirme o revoque la sentencia de primera instancia, es hasta la resolución de éste en la que puede determinarse que una sentencia es definitiva, con la excepción de que si se encontrara en el supuesto de reponer el procedimiento por alguna violación procesal en perjuicio del sentenciado, la prisión preventiva continuará; de ahí que no pueda establecerse que el procedimiento judicial concluye con la emisión de la sentencia en primera instancia, pues de los referidos artículos se advierte que la segunda instancia también es parte del procedimiento judicial. Tan es cierto ello que, conforme a los artículos 311 y 312 del referido código, solamente son apelables en ambos efectos las sentencias definitivas (término usado en la ley para diferenciarlas de las interlocutorias) que imponen una sanción, y las que absuelven al acusado o dan por compurgada la pena se admitirán en efecto devolutivo; en otras palabras, cuando se recurre una sentencia de condena, la prisión preventiva continúa hasta que se resuelve la segunda instancia; en cambio, cesará cuando en la sentencia de primera instancia se absuelve o se tiene por compurgada la pena, ya que, en ese caso, el recurso no impide que se ponga en inmediata libertad al reo, quien queda sujeto a la resolución de la segunda instancia, pero libre mientras tanto, considerándose, desde luego, la prisión preventiva sufrida para el caso de que se revoque tal determinación y se le condene. Así, el juzgador está obligado a considerar en la condena impuesta, todo el tiempo que un sujeto permaneció privado de su libertad, pero no exclusivamente la prisión preventiva sufrida en primera instancia, pues tal interpretación, entre otras cuestiones, haría incomprensible el cómputo cuando la resolución de la apelación ordenase la reposición del procedimiento, más aún cuando revocara la sentencia absolutoria de primera instancia, en la que no se consideró la prisión preventiva, precisamente por haber sido absuelto el inculcado; de ahí que en las sentencias de los Jueces de

primera instancia sólo se establezca la fecha en que se inició la prisión preventiva, pero no cuando concluye. Por tanto, la obligación del Juez penal, al dictar sentencia, de computar el tiempo de la prisión preventiva para que se descuenta de la pena impuesta, no es sólo para el órgano de primera instancia ni concluye con el dictado de su sentencia, sino que aquélla persiste para el tribunal de alzada al resolver y asumir jurisdicción cuando analiza el recurso de apelación que le es propuesto, por lo que debe actualizar el cálculo hasta la fecha en que se emita su resolución, en el que determinará el tiempo que duró la prisión preventiva, para que la autoridad administrativa haga las operaciones conducentes y vigile la compurgación de la pena de prisión. Incluso, es correcto que el reo se ponga a disposición del Ejecutivo una vez que se pronuncie ejecutoria o quede firme la sentencia de primera instancia, pues se considera que, al resolverse en definitiva, concluye la prisión preventiva y se inicia la ejecución de la condena".

Así mismo sirve de apoyo el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Segundo Circuito, con registro digital 2023176, que cita:

**PRISIÓN PREVENTIVA. LA FACULTAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y DETERMINAR CON PRECISIÓN LA FECHA EN QUE SE DARÁ POR COMPURGADA, NO EXENTA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NI AL TRIBUNAL DE ALZADA DE CUMPLIR CON SU DEBER DE COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA.**

Hechos: En amparo directo se reclamó la sentencia de apelación que confirmó la de primera instancia que impuso una pena privativa de libertad al quejoso. Al respecto, el tribunal responsable puntualizó que ésta debía compurgarse a partir de la fecha en que aquél fue detenido con motivo de los hechos imputados, y que correspondía al Juez de Ejecución su cumplimiento, sin que haya computado el total de los días que deben descontarse por concepto de prisión preventiva.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que la facultad constitucional y legal de los Juzgados de Ejecución Penal para realizar el cómputo de la pena privativa de libertad y determinar con precisión la fecha en que se dará por compurgada, no exenta al juzgado de primera instancia ni al Tribunal de Alzada de cumplir con su deber de computar el tiempo de prisión preventiva, para que sea descontado de aquélla.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 20, apartado B, fracción IX, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que al dictarse una sentencia privativa de libertad, debe computarse el tiempo de la detención, lo cual revela que la aludida obligación se encuentra prevista para la autoridad que emita la determinación correspondiente. Ello, con independencia de que con la entrada en vigor de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Norma Fundamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, por el que se confirió, exclusivamente, al Poder Judicial la facultad de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

[No.148] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los Jueces de Ejecución, a quienes se otorgó la potestad de aplicar penas alternativas a la de prisión, así como de atender los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas, acorde con la jurisprudencia P./J. 17/2012 (10a.), del Pleno del Alto Tribunal, de rubro: "PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011.". Es así, en virtud de que no puede entenderse que la actual existencia de un control judicial de las cuestiones inherentes a las condiciones de reclusión haya relevado al juzgador (de primera o segunda instancias) que imponga la sentencia privativa de libertad correspondiente, de su obligación de efectuar el cómputo atinente a la prisión preventiva, pues en la reforma respectiva no se modificó el contenido del artículo 20, apartado B, fracción IX, párrafo tercero, citado, ni se acotó que ahora correspondería esa facultad, únicamente, a los Jueces de Ejecución. Máxime que subsiste la vigencia de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tópico referido, de los que deriva la obligación para la autoridad de alzada de proceder en esos términos.*

En ese sentido tenemos que de acuerdo a la sentencia condenatoria emitida el **diez de enero de dos mil catorce**, se desprende que el sentenciado **[No.139] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** fue detenido materialmente el día **tres de junio de dos mil trece**, por lo que desde la citada data a la que se dicta sentencia con motivo del recurso de apelación, han transcurrido **NUEVE AÑOS NUEVE MESES y DIEZ DÍAS**, (salvo error aritmético), periodo de tiempo que debe ser deducido a la pena impuesta en definitiva al ante mencionado, y que deberá compurgar en el lugar que designe el Juez de Ejecución competente, una vez que sea puesto a su disposición por conducto del Sub Administrador de Salas del Estado de Morelos, lo anterior para los efectos a que haya lugar y en términos del artículo 20, inciso B), fracción IX, último párrafo Constitucional.

**XIV.- DECISIÓN.-** En corolario, al devenir esencialmente de infundados los agravios del recurrente, lo pertinente es **NO CASAR** la **sentencia definitiva** dictada el **diez de enero de dos mil catorce**, por el entonces **Tribunal de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado**, dentro de la causa penal **JO/145/2013**, instruida en contra de **[No.140] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **OTRO** por los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO** y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, cometido el primero en agravio de **[No.141] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en tanto, el segundo en agravio de **[No.142] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

En términos de los artículos 401, 408, 417, 418, 420 y 424 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, esta sala del Tercer Circuito:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- NO HA LUGAR A CASAR** la **sentencia definitiva** dictada el **diez de enero de dos mil catorce**, por el entonces **Tribunal de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado**, dentro de la causa penal **JO/145/2013**, instruida en contra de **[No.143] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **OTRO** por los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO** y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, cometido el primero en agravio de **[No.144] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en tanto, el segundo en agravio de **[No.145] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEGUNDO.-** En términos de lo que previene el artículo 52 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en este acto quedan debidamente notificados los comparecientes, esto es, Ministerio Público, Asesor Jurídico, defensa y sentenciado; instruyendo la notificación de la víctima de manera personal o en los medios especiales que obren en constancias.

**TERCERO.** Remítase copia autorizada de la presente determinación al Tribunal Oral de origen, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Remítase copia autorizada de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Se despacha el documento el mismo día de su fecha, debiendo engrosar la presente a los autos del toca penal en que se actúa, y en su momento archívese como asunto concluido.

**A S Í,** por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; y, **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto.

Las presentes firmas corresponden a la resolución dictada en el toca penal **45/2014-1ª-O**, con motivo del juicio de amparo **155/2022**, del índice del **Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotavo Circuito**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_14]** y

[No.148] **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_4**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_14** y

[No.148] **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_14**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_o\_inculcado\_[4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y

[No.148] **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46

**ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

VÍCTIMA: [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 **ELIMINADO** el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 **ELIMINADO** el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO el domicilio en 2 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

101

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

VÍCTIMA: [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

VÍCTIMA: [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



[No.146] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_o\_inculcado\_[4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

VÍCTIMA: [No.147] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] y

[No.148] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

VÍCTIMA: [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

113

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

115

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] y

[No.148] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

VÍCTIMA: [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.124

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenci

ado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

TOCA PENAL: 45/2014-1-0-1-14-3-1

CAUSA PENAL: JO/145/2013

**SENTENCIADO:**

[No.146] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesad  
o\_inculcado\_[4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] y

[No.148] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3





[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

VÍCTIMA: [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

[No.146] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_4]

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_14] y

[No.148] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenci



[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

VÍCTIMA: [No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.148] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

127

TOCA PENAL: **45/2014-1-0-1-14-3-1**

CAUSA PENAL: **JO/145/2013**

**SENTENCIADO:**

[No.146] **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_o\_inculcado\_[4]**

**DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VÍCTIMA:** [No.147] **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y

[No.148] **ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.148 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.